

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 420 rs. vu. anuales, que como comparticipa de la que figura en presupuestos al núm. 66, art. 3.º, capítulo 31, seccion 4.ª, percibe Doña Maria Ana de Méjico.

En su consecuencia: Vista la escritura otorgada en Bilbao á 22 de Octubre de 1827 ante el Escribano D. Vicente Antonio de Mendiola, de la que consta haberse reducido á 15.000 rs. y al rédito de 3 y medio por 100 la imposición de 20.000 rs. que con anterioridad habia hecho en el Consulado de dicha plaza Doña Maria Ana de Méjico por haber recibido la diferencia, como recibió despues otros 3.000 reales, segun nota estampada á continuación de la mencionada escritura, viniendo en consecuencia á reducirse á solos 12.000 rs. el capital primitivo.

Vista la certificación librada en 13 de Julio de 1859 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, en la que se confirma el contenido del documento anterior, y se expresa á la vez haber sido redimido ni indemnizado el capital de los 12.000 reales:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la precitada escritura se otorgó por personas hábiles, con las solemnidades de derecho, y que no tiene vicio alguno que lo invalide: que la obligación contraída por el Consulado de Bilbao se halla subsistente en cuanto á los 12.000 rs. no devueltos, parte de los 20.000 que recibió en calidad de préstamo: que el Estado ha sucedido en dicha obligación al su-tituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los capitales anticipados, y ha reconocido satisfaciendo los réditos desde que aquella corporación dejó de hacerlo; y por último, que el dere-

cho de esta partícipe se funda en un título oneroso, y se ha acreditado así la legitimidad como la cuantía de la referida carga;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 16 de Agosto de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gac. núm. 248.)

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en la Administracion de Aduanas de la Fregeneda, á consecuencia de haber solicitado D. Pablo Galvo Madrigal se le releve de los derechos impuestos á 25 pipas introducidas por dicha Administracion para reexportarlas llenas de líquidos del país; y al mismo tiempo que las que se introduzcan en lo sucesivo con igual objeto puedan conducirse á cualquier punto del interior para su relleno, mediante obligación de satisfacer los derechos correspondientes sino se reexportan por la misma Aduana.

En su vista, y teniendo en cuenta el objeto con que fueron introducidas las 25 pipas de que se ha hecho mérito:

Considerando por otra parte que la habilitacion solicitada redundaba en beneficio del país sin perjuicio de los intereses de la Hacienda pública:

S. M., visto el dictámen de la Asesoría general de este Ministerio, y de conformidad con el emitido por V. I., ha tenido á bien mandar que se exima al interesado del pago de los derechos de las 25 pipas mencionadas, y que en lo sucesivo

puedan introducirse por la Aduana de la Fregeneda las pipas destinadas al envase de los líquidos que hayan de exportarse al extranjero, con las condiciones establecidas en el Arancel para las Aduanas de primera y segunda clase, siempre que los interesados se atengan á las disposiciones contenidas en la nota 65 del propio Arancel.

Asimismo se ha servido S. M. resolver que, mediante la solicitud correspondiente, se conceda igual habilitacion á las Aduanas que hoy no la disfrutan, siempre que en el oportuno expediente se haga constar que sus circunstancias son semejantes á las de la Fregeneda.

Lo digo á V. I. de Real orden para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.

Ilmo. Sr.: Abrigando el Gobierno el pensamiento de establecer Bolsas de comercio, con arreglo á la ley vigente, en aquellas poblaciones donde la frecuencia é importancia de las transacciones sobre efectos públicos le haga considerarlo conveniente, á juicio de la respectiva Junta de Agricultura, Industria y Comercio y Ayuntamiento, y acuerden estas corporaciones proponer arbitrios para reembolsar al Erario de los gastos de instalacion y sufragar el coste que anualmente causen; es la voluntad de S. M. que allí donde las expresadas corporaciones estén de acuerdo sobre la utilidad de la creacion de la Bolsa, impetren de este Ministerio su establecimiento, y propongan por conducto del Gobernador respectivo, y con su dictámen, el número de Agentes con que habrá de contar, la cantidad necesaria para su instalacion, con inclusion del respectivo presupuesto, planta y sueldo de los empleados indispensables; asignacion para material; y por último, los arbitrios que han de destinarse á reembol-

sar y sufragar respectivamente el coste de las atenciones expresadas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 30 de Agosto de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gac. núm. 244.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 289.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy recibido á las diez de la noche me dice lo siguiente.

«SS. MM. la Reina y el Rey y su Real familia seguan ayer en Palma disfrutando de la mas perfecta salud y recibiendo de los habitantes de aquella Isla las muestras mas expresivas de adhesion y cariño. Asistieron SS. MM. á la colocacion de la primera piedra de un monumento con que Palma quiere perpetuar su llegada. Visitaron los establecimientos de Beneficencia, presenciaron la iluminacion en el mar que se habia dispuesto, y en el besa-manos que tuvo lugar, se presentaron comisiones de los pueblos de la Isla á cumplimentar á SS. MM. y AA.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 15 de Setiembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 290.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo que sigue.

«Se declara limpia la enenada de Roquetas y sus procedencias sujetas al trato establecido en el artículo 40 de la ley de Sanidad.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 14 de Setiembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

MINAS.

A continuacion se inserta una nota de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero de minas D. Félix Sanchez Blanco, en los distritos de Santander, Puente Arce y Entrambasaguas.
 Lo que se anuncia en el Boletin oficial, segun está prevenido, á fin de que los interesados puedan concurrir á presenciar las referidas operaciones por si ó por medio de sus representantes. Reitero á los Alcaldes las prevenciones que se les tienen hechas para que auxilien al citado Ingeniero, den la mayor publicidad al presente Boletin, y hagan las notificaciones que están prevenidas. Santander 15 de Setiembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

LISTA de las operaciones que ha de practicar el Ingeniero D. Félix Sanchez Blanco, en los Distritos de Santander, Puente Arce y Entrambasaguas en los dias del corriente mes, segun se expresa.

Fecha del reconocimiento.	Minas.	Operacion.	Registrador.	Término.
PUENTE ARCE.				
	Vista alegre.....	Reconocimiento.....	D.Ramon Perez del Molino....	Arce.
SANTANDER.				
Desde el dia 24 de Setiembre al 30 del mismo.....	Virgen de Riva.....	Demarcacion.....	Tadeo Rodriguez.....	Peña-Castillo..
	Segunda Adalaida.....	Idem.....	Javier Lopez Bustamante....	Idem.
ENTRAMBASAGUAS.				
Desde el 1.º de Octubre al 6 del mismo... ..	Antigua.....	Reconocimiento.....	Rufino Pineda Dou.....	Penagos.
	Maximilia.....	Idem.....	Francisco Javier Aldecoa....	Riotuerto.
	Magdalena.....	Idem.....	El mismo.....	Marina de Cudeyo.
	Eufemia.....	Idem.....	El mismo.....	Entrambasaguas.
	Rosario.....	Idem.....	El mismo.....	Marina de Cudeyo.
	Cirilo.....	Idem.....	El mismo.....	Entrambasaguas.
	Isabel.....	Idem.....	Francisco Alday.....	Idem.
	Amalia.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Filomena.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Rufina.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
Jesusa.....	Idem.....	Antonio Gomez.....	Marina de Cudeyo.	
Julia.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.	

Santander 12 de Setiembre de 1860.—Eugenio Fernandez.

CIRCULAR NUMERO 292.

CORREOS.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 6 del actual la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente.—Ilmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. A. se ha dignado mandar que se celebre una nueva licitacion para contratar la conduccion de la correspondencia dos veces al mes en buques de vapor desde Cádiz á Canarias, con sujecion á las condiciones contenidas en el pliego adjunto.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion de la correspondencia de Cádiz á las Islas Canarias y vice versa en buques de vapor.

1.º El contratista se obliga á conducir la correspondencia por el término de seis años, dos veces al mes, desde Cádiz á Santa Cruz de Tenerife y vice versa, haciendo dos viajes redondos por medio de buques de vapor: á la ida tocarán primero los buques en Santa Cruz de Tenerife para cambiar la correspondencia, pasando en seguida á la Gran Canaria, donde se detendrán 24 horas, y volviendo despues á Santa Cruz para recoger la correspondencia y regresar sin demora á Cádiz.

2.º Los dias y horas de la salida del buque-correo, bien sea de Cádiz para Canarias, bien de las citadas Islas para Cádiz, los designará y alterará el Gobierno segun convenga al mejor servicio, avisando al contratista con cuatro meses de anticipacion.

3.º El contratista se compromete á cumplir puntualmente lo dispuesto en la condicion anterior, á menos de que el tiempo imposibilite la salida del buque, cuya circunstancia se justificará por medio de certificacion expedida por el Capitan del puerto.

4.º Como consecuencia de lo consignado en la condicion 2.º, el Gobierno ó sus subdelegados pueden disponer que se detenga la salida del buque; pero se comunicará al contratista con 12 horas de anticipacion la en que deba el vapor hacerse á la mar, indemnizando en este caso al contratista al respecto de 1.000 reales por cada seis horas de detencion.

5.º Fuera de las excepciones indicadas, cuando un vapor detenga su salida por cualquiera causa, sin que pueda alegarse y probarse averia en el casco ó en las máquinas, pagará el contratista como multa 1.000 rs. por cada seis horas de detencion.

6.º Los vapores destinados á este servicio no podrán hacer más escalas entre Cádiz y Santa Cruz de Tenerife que las que el Gobierno designe ó autorice.

7.º El Capitan del buque, como responsable de la custodia de la correspondencia, deberá hacerse cargo de ella en la Administracion del punto de donde parta, entregándola en la de término, tanto á la ida como al regreso.

8.º La travesia desde Cádiz á Canarias y vice versa se hará ordinariamente á lo más en 84 horas.

9.º Cuando en la travesia se emplee más tiempo que el señalado, quedará sujeto el contratista á la multa que establece la condicion 5.º, pero se le relevará de toda responsabilidad siempre que la demora haya sido causada por consecuencia de averia que impida hacer uso de la máquina, salvamento de naufragos, por haber dado auxilio á otro buque que se hallase en situacion critica ó en caso de fuerza mayor que impida la navegacion.

10.º Los buques destinados á este servicio estarán sujetos á las disposiciones vigentes fuera y dentro de los puertos.

11.º El servicio no podrá cesar por ningun motivo voluntario ó fortuito, á excepcion de los de apresamiento ó naufragio: en caso de guerra podrá el empresario retirarse, y sus buques pasar al dominio del Estado, si á este conviniere, previa tasacion de peritos.

12.º Los buques destinados á este servicio disfrutaran la exencion de dere-

chos concedida á los vapores ingleses que tocan en Santa Cruz de Tenerife en sus viajes á la América del Sur de ida y vuelta, y los de puerto en Cádiz segun la disfrutaban los buques correos de vela que hacen este servicio.

13.º El Gobierno no auxiliará otra empresa de esta clase que se establezca en la travesia de que se trata durante los seis años del contrato.

14.º Los vapores que se destinan á esta carrera han de ser de propiedad española, y para su comprobacion se exhibirán los titulos en la oficina correspondiente al otorgar la escritura.

15.º Las máquinas podrán ser de ruedas ó de hélice: en el primer caso tendrán cuando ménos la fuerza de 150 caballos nominales, y en el segundo la de 120.

16.º Los cascos y las máquinas han de estar contruidos con la suficiente solidez y hallarse en completo estado de servicio.

17.º Las calderas serán tubulares con sus correspondientes aparatos métricos, y han de haber sufrido en su construccion una prueba de resistencia equivalente al triple de la presion á que haya sido arreglada la válvula de seguridad.

18.º Las carboneras tendrán la capacidad necesaria para ocho dias de combustible, computando el consumo medio á razon de ocho libras por hora y por caballo.

19.º Los aparejos, ademas de hallarse en completo estado de servicio, han de ser proporcionados al tamaño, construccion y motor de los buques.

20.º Han de tener las embarcaciones menores que se juzgan precisas el número de pasajeros que puedan embarcar y servicio á que se destinen.

21.º Estarán provistos de anclas y cadenas de peso y mena proporcionados á sus cascos para debida seguridad en las bahías y radas en que han de estar fondeados.

22.º Deben tener igualmente, para respeto de sus máquinas, calderas y aparejos, todos aquellos efectos que, á juicio de la Autoridad de Marina que verifique el reconocimiento facultativo, puedan necesitarse en buques de su cla-

se para remediar en la mar cualquier corta averia.

23.º La velocidad de los buques en buenas circunstancias, y sin más presion que la de la tercera parte que hubieran sufrido en las pruebas sus calderas, no ha de bajar de 10 millas por hora.

24.º Han de ser reconocidos previamente en la forma que disponga el Ministerio de Marina; bajo el concepto de que ha de emplearse la fórmula oficial á que se contraen las Reales ordenes de 18 de Diciembre de 1844 y 8 de Marzo de 1848 para la deducion del tonelaje si los cascos no se presentan en disposicion de ser medidos geométricamente, y la llamada Watt para deducir igualmente la fuerza nominal de caballos.

25.º Si conviniere al Gobierno aumentar las expediciones, lo avisará al contratista con dos meses de anticipacion, y si este se conformase con dicho aumento, se acrecerá el pago de la consignacion proporcionalmente, segun las condiciones que nuevamente se establezcan, sirviendo de tipo el precio en que esté contratado el servicio. Si el concesionario no se conformase, podrá el Gobierno tratar con quien le convenga.

26.º El pago de la cantidad en que quede rematado el servicio, se abonará en Cádiz por mensualidades vencidas.

27.º El contratista se obliga á indemnizar al Gobierno de todo gasto que este haga para suplir el servicio que deje de prestar aquel; y cuando por efecto de estas indemnizaciones quede desahogada la fianza y no se reponga inmediatamente, el Gobierno podrá rescindir el contrato y proceder contra los buques y demas bienes que pertenezcan al contratista.

28.º El remate tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos, á las dos de la tarde del dia 24 de Octubre próximo, y en Barcelona, Cádiz y Santander ante los Gobernadores de las provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos, el mismo dia y á la hora indicada.

29.º Para presentarse como licitador se necesita depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en las Tesorerias de Hacienda pública de las indicadas provincias 100.000 reales vellon en metálico, ó su equivalente en titulos de la Deuda del Estado al precio de cotizacion en la plaza, ó en acciones de carreteras por todo su valor.

30.º El depósito se devolverá á los interesados concluido el acto del remate, á excepcion del que pertenezca al mejor postor, que quedará retenido para responder del cumplimiento de la contrata, aumentándose hasta la cantidad de 200.000 reales ántes de otorgar la escritura.

31.º El tipo máximo para el remate se determinará en Consejo de Ministros el dia mismo de la subasta, y se publicará en el acto de aquella por el Director general de Correos despues de la lectura del pliego de condiciones, y ántes de abrirse las proposiciones que se hubieren presentado en Madrid, adjudiándose el servicio al más beneficioso postor, sin perjuicio del resultado de las subastas en las provincias de Barcelona, Cádiz y Santander.

32.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad, en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion 29.º El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito la palabra *Proposicion*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

33. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Director general de Correos y de los Gobernadores de Barcelona, Cádiz y Santander una hora antes de la señalada para la subasta, y una vez entregados no podrán retirarse.

51. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: Me obligo a desempeñar la conducción de la correspondencia y periódicos en buques de vapor desde Cádiz a las Islas Canarias, y vice-versa dos veces al mes, en viaje redondo, bajo las condiciones aprobadas por S. M. por el precio de... reales vellón. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

55. Abiertos los pliegos presentados en las provincias de Barcelona, Cádiz y Santander, y leídas públicamente las proposiciones, se extenderá el acta del remate, y los respectivos Gobernadores remitirán los expedientes al Gobierno para los efectos indicados en la condición 51.

56. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

57. Hecha la adjudicación por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, previa la comprobación que expresa la condición 14, y cinco meses después ó antes, si el contratista estuviese dispuesto á ello principiará el servicio: los gastos de la escritura y de las tres copias para la Dirección general de Correos serán de cuenta del rematante.

58. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que tenga efecto en el término señalado.

Madrid 6 de Setiembre de 1860.—Aprobado por S. M.—Posada Herrera.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, y á fin de que las personas que deseen interesarse en esta subasta observen estrictamente las formalidades que establecen las precedentes condiciones; advirtiendo al propio tiempo que el acto de dicha subasta ha de tener lugar en mi despacho sito en la casa Aduana en el día y hora designado en la condición 28 de las que han de servir de base. Santander 15 de Setiembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 295.

D. Leandro Oreña Martínez, D. Miguel Teran, D. Estanislao Teran y Don Francisco Miguel Cayuso, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santillana, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Juan Ruiz Abascal, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Corvera, para trasladarse á la Habana.

D. Policarpo Fernandez Moya, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Castañeda, para trasladarse á la Habana.

D. José Gutiérrez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Ramon Martinez Conde, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Corvera, para trasladarse á la Habana.

D. Andrés Velasco Barañano, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía cons-

titucional de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Pablo Iberlucea y Echavarría, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á la Habana.

D. José Fernandez Carral, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santa Maria de Cayon, para trasladarse á la Habana.

D. José Maria de la Teja, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Marina de Cudeyo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Indalecio Gutierrez del Hoyo, Don José Marcos Pedrajo y D. Juan Martínez, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santillana, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Raimundo José de Villanueva Ortiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Bareyo, para trasladarse á la Habana.

D. Joaquín Crespo Cagiga, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Villaescusa, para trasladarse á Ultramar.

D. Miguel Gómez Gutierrez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Ranales, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 17 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del actual esta Dirección general ha señalado el día 12 de Octubre próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de dos embarcaderos en el puerto de Santander, el uno que ha de situarse en el muelle de Maliaño y cuyo presupuesto es de 305.200,60 reales vellón y el otro en el muelle del Este del muelle de Calderon y cuyo presupuesto es de 155.620,40 reales vellón.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Santander, ante el Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de veinte mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejorá que se haga por lo menos de 5.000 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 600 rs. Madrid 8 de Setiembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Urdía.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Setiembre próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de dos embarcaderos en el puerto de Santander se comprometo á tomar á su cargo la construcción de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber que D. Bernabé de Bernaola, vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de Esperanza, de mineral pirita de hierro, al sitio que llaman de la mina, término del lugar de Ajo, Ayuntamiento de Bareyo, que linda al Norte y Este con el mar, al Sur y Oeste con monte de Madroñal correspondiente al expresado pueblo de Ajo.

Verifica la designación en la forma siguiente.

Desde el sitio del registro se medirán en dirección Oeste setecientos metros, en dirección Norte magnético ciento y cincuenta, y en dirección Sur trescientos.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Agosto de 1860.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber que D. Francisco Alday, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de investigación de una pertenencia con el nombre de Enredo, de mineral calamina, al sitio que llaman Casería del Urdi, término del lugar de Comillas, Ayuntamiento de idem, que linda al Este con la mina «Esmeralda 2.ª» Oeste con la mina «Numa» Norte con la carretera, y Sur con la mina Luisa.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde el punto de partida se medirán al Oeste doscientos metros, desde estos al Norte lo que haya hasta tocar con la mina «Numa» y al Sur lo que falte para hacer trescientos metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Agosto de 1860.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber que D. Ramon Garcia Lomas, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de Prevision, de mineral que se propone descubrir, al

sitio que llaman la Puente, término del lugar de Urdias, Ayuntamiento de Allez de Lloredo, que linda al Norte con arroyo Molinos y barrio de Cobijon, al Sur con la mina Dolores, al Este con la cerradura de la presa, y al Oeste con mies entre Cobijon y el Llano.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde la calicata, que se abrirá en terreno de Florentina Gutierrez, se tomará hacia el Sur la distancia que haya hasta la mina «Dolores» y hacia el Norte lo que falte para completar doscientos metros, hacia el Este quince, y hacia el Oeste doscientos ochenta y cinco para la primera pertenencia. La segunda á partir del mojón N. E. de la anterior tendrá doscientos metros de ancho en dirección Norte, ciento cuarenta en dirección Este, y ciento sesenta en dirección Oeste.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Agosto de 1860.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber que D. José Ruiz Collantes, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de San Cristóbal, de mineral turba al sitio que llaman las Porrañas, término del lugar de Miengo, Ayuntamiento de idem, que linda al Este con un prado de Mateo Tregallo, Sur el Porrañal, Oeste terreno comun, y Norte con la cuesta de Usgo.

Verifica la designación del modo siguiente:

Desde el punto del registro se medirán en dirección Este doscientos cincuenta metros, al Oeste setecientos cincuenta, al Norte ciento cincuenta ó los que haya hasta la mina «Enia» y el resto hasta trescientos al Sur.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Agosto de 1860.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber que D. Miguel del Rio, vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de Esperanza, de mineral carbon de piedra, al sitio que llaman el Coco, término del lugar de Horna, Ayuntamiento de Enmedio, que linda al Saliente Peña portal, al Poniente con sierra de Requejo, al Mediodía con camino carretero al barrio de Sierra y término de Horna, y al Norte con el Sel de dicho pueblo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde la calicata se medirán al Norte cincuenta metros, al Sur doscientos cincuenta, al Este ochocientos, y al Oeste doscientos.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Agosto de 1860.—José M. Prado.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander.

CIRCULAR.—Hallándose obligada esta Administración á realizar en un limitado plazo la cobranza de todos los censos, foros y demas prestaciones no exceptuadas de bienes eclesiásticos y del Estado, cuyos vencimientos llegan en 1.º de Octubre próximo, debo advertir á los sujetos responsables al pago de los mismos, que no me será posible tolerar el menor retraso ó dilación en tan urgente y recomendado servicio y que si desean evitar los perjuicios y vejaciones de los apremios por que están pasando los morosos pagadores por vencimientos de época anterior, es preciso que para el día 15 de dicho mes de Octubre se apresuren á ingresar en esta Administración el importe total del censo ó gravámen que les corresponde satisfacer, pues de otra manera, por mas sensible que me sea, no podré escusarme de acordar el apremio contra los deudores que para referido día 15 de Octubre no hubieran realizado el pago de sus descubiertos.

Los Sres. Alcaldes constitucionales y pedáneos darán la mayor publicidad á esta circular para que llegue á noticia de todos los censatarios, acusando el recibo á esta Administración de quedar en cumplir este servicio. Santander 14 de Setiembre de 1860.—Leandro García Escudero.

Capitanía general del Departamento de Ferrol.

El día treinta de Octubre próximo, á la una de su tarde, se saca á remate, que tendrá efecto simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada y las económicas de este Departamento, Cádiz y Cartagena, el acopio de ciento cincuenta perchas para arboladura, quinientas id. de pequeñas dimensiones y otras maderas de pino de superior calidad, bajo el pliego de condiciones formado, modelo de proposición y nota de valores insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 31 de Agosto último que, con las tarifas é instrucciones aprobadas por Real orden de 6 de Mayo del corriente año estarán de manifiesto en la escribanía principal á cargo del infraescrito y en las del Juzgado de la Corte, Cádiz y Cartagena.

Ferrol 6 de Setiembre de 1860.—Juan José Martínez.—El Oficial mayor habilitado, José Pereira.

El Comandante del tercio naval de Santander.

En la causa instruida contra Don Amador Barbáchano, graduado de Alférez de Fragata, y D. Atanasio Nuñez, capitanes de los vapores españoles «Vidasoa» y «Niña» por choque de ambos buques, naufragio del primero y ahogamiento de siete pasajeros la noche del veinte y nueve al treinta de Setiembre del año último de mil ochocientos cincuenta y nueve, recayeron las sentencias, dictámenes y aprobación de este tenor.—**SENTENCIA.**—Visto y examinado este proceso instruido contra Don Amador Barbáchano y D. Atanasio Nuñez, capitanes de los vapores mercantes «Vidasoa» y «Niña», por choque de ambos buques y naufragio del primero, el Consejo de guerra teniendo presente cuanto consta de las actuaciones, por unanimidad, condena al Barbáchano á que no pueda mandar en seis años, por su omisión en no llevar las luces como está dispuesto, originando así la catástrofe, sirviéndole además de castigo lo que lleva de prision. Condena igualmente al Nuñez á que sufra un año de la misma pena, sobre el tiempo que

lleva preso, por no haber ocupado su puesto despues del abordage. Ferrol veinte y seis de Julio de mil ochocientos sesenta.—Pío Antonio de Pazos.—Francisco de Paula Plana.—José Rey y Suarez.—José Martínez.—Manuel de Sierra Castro.—Manuel Carballo.—José María Nuza.

Elevada la causa al Excmo. Sr. Capitan general del Departamento, S. E. conforme con el dictámen del Sr. Auditor de Guerra de la misma comprension determinó que, reunido de nuevo el Consejo, deliberase sobre la responsabilidad civil. Verificado así, el Consejo dictó la sentencia del tenor siguiente.—Visto nuevamente este proceso por disposicion del Excmo. Sr. Capitan general del departamento, el Consejo de Guerra como consecuencia precisa de la sentencia anterior, por unanimidad declara: Que la indemnizacion de daños y perjuicios ocasionados con motivo del naufragio del vapor «Vidasoa» afecta exclusivamente á D. Amador Barbáchano, sobre lo cual se reserva á cuantos sean interesados por aquel concepto el derecho de que se crean asistidos para que puedan ejercitarlo como y donde corresponda, librando al efecto el testimonio ó testimonios que soliciten. *Hágase publicar esta declaracion por medio de la Comandancia de la matrícula á que perteneció el citado buque.* Ferrol treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta.—Pío Antonio de Pazos.—Francisco de Paula Plana.—José Rey y Suarez.—José Martínez.—Manuel de Sierra y Castro.—Manuel Carballo.—José María Nuza.

Y por decreto del mismo Excmo. Señor Capitan general, fecha 2 de Agosto último de acuerdo con el Sr. Auditor de Guerra del enunciado departamento fueron aprobadas las dos preinsertas sentencias las que se publican debidamente en el Boletín oficial de esta provincia segun lo que en las mismas se previene.

Santander 14 de Setiembre de 1860.—Es copia.—El Brigadier Comandante, M. de Paadín.

Administración de Correos de Reinosa.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Habana.....	D. Francisco Gonzalez Rodriguez.
Idem.....	José Saiz Calderon.
Idem.....	Ramon Cano.
Idem.....	Joaquin Belmonte.
Idem.....	Lúcas Gil de Santiago.
Santander.....	Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado.
Sin direccion....	Tomás Ruiz de Rebolledo.

Reinosa 31 de Agosto de 1860.—El Administrador, Francisco M.º Villalobos.

Administración principal de Correos de Santander.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Habana.....	D. Servando Huerta.
Idem.....	José M.º Cadelo.
Idem.....	Manuel Truaba.
Idem.....	Juan Gutierrez.
San Sebastian....	Martin Beras.
Valladolid.....	Juan Fernandez.
Mon-Sb.....	G. H. Sones Esq.
Nueva-Orleans...	Manuel de Liano.
La Guaira.....	Escobar hermanos.
Vera-Cruz.....	José Gonzalez.
Cabezón de la Sal.	Gregorio Garcia.
Vera-Cruz.....	Eusebio Lanza.
Guipúzcoa.....	Mr. Lázaro Prolog.
Guayaquil.....	Julian de Sarana.

Tampico.....	D. Manuel de Viadero.
La Hermida.....	Mr. Benigno de Arce.
Torrelavega....	Mr. Grange.
Portugalete....	Antonino Solano.
Castro.....	Jacinto Peredo.
Méjico.....	Francisco Apellanis Rubio.
Tampico.....	Venancio de la Sota.
S. Luis de Potosí.	Antonio Cuesta.
Viesgo.....	María del Rosario Quijano.
Zornoza.....	Baltasar Antonio de Aguirre.
Boadilla de Rioseco.	Bartolomé Palacio.
Ontaneda.....	Excmo. Sr. Obispo.

Santander 31 de Agosto de 1860.—El Administrador, Manuel Gomez Salas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de San Vicente de la Barquera.

La corporacion que tengo el honor de presidir despues de haber cumplido con lo que se previene en el Real decreto é instruccion de 15 y 24 de Diciembre de 1856, acordó sacar á remate los derechos sobre las especies de consumos porque se halla encabezado con la Hacienda pública para el año de 1861, con la facultad de la libre venta al por menor, y ha señalado los dias 1.º y 10 de Octubre próximo á las dos de la tarde de cada uno de referidos dias, en el local donde celebra sus sesiones; en cuyos actos estará de manifiesto el pliego de condiciones y antes en la Secretaria de Ayuntamiento. San Vicente de la Barquera y Setiembre 13 de 1860.—Francisco de Carranceja.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco del Barrio y Fernandez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valle en Cabuérniga.

El Ayuntamiento de este distrito ha señalado para la subasta de las especies de consumo, los dias 30 del actual y 7 de Octubre próximo, desde las 10 de la mañana á las dos de la tarde, en conjunto y separadamente con libertad de ventas, para el año de 1861, ya se introduzcan, destinen ó mateen las carnes para su venta en puestos públicos y ya para el consumo de casas particulares. Al rematante se le conceden los mismos derechos y acciones que al Ayuntamiento concede la Administración de Hacienda pública y contraerá las mismas obligaciones y compromisos, que él tiene con aquella. No se admitirá postura que no cubra el presupuesto, que á continuacion se expresa en el que está embebido, un ciento por ciento para arbitrios provinciales y municipales y un tres para cobranza y conduccion. Por todo el vino del reino y extranjero, que se espenda en puestos públicos y se consuma en casas particulares 6.285 reales. Por todo el aceite que se espenda y consuma id. id. 865-20. Por todos los aguardientes y licores que idem idem 4.525-76. Por todo el vinagre idem idem 55-2. Por todo el jabon duro y blando 546-8. Por todas las carnes frescas y saladas en igual concepto 4.409-10. Total en junto diez y seis milcuatrocientos sesenta y dos reales diez y seis céntimos. Valle de Cabuérniga Setiembre 10 de 1860.—El Alcalde, Antonio Velez.

Ayuntamiento constitucional de Valdáliga.

De acuerdo con la corporacion que presido, se subastarán para el año próximo de 1861 á la libre venta los derechos de consumos, arbitrios provinciales y municipales en los dias veinte y siete del actual, y siete del próximo Octubre; y en ambos, desde la una á las tres de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, y ocho dias antes en la Secretaria de Ayuntamiento. Valdá-

liga 15 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, José Gomez Ganceda.

Ayuntamiento constitucional de Puente-Viesgo.

Los hacendados forasteros en este distrito municipal tanto propietarios como colonos pondrán las relaciones de sus finras en poder del Secretario de este Ayuntamiento en el preciso término de veinte dias á contar desde la fecha, las que formarán con arreglo á los modelos circulados al efecto en el momento. Transcurrido dicho término sin haberlas entregado serán clasificados por la junta en vista de los antecedentes que obran en Secretaria y otros que se requieran, sin que tengan derecho á reclamacion alguna. Puente-Viesgo y Setiembre 14 de 1860.—El Alcalde Presidente, Manuel Aufran.

MANUAL

DE LA

CONTRIBUCION DEL SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

Y GUIA DEL CONTRIBUYENTE.

CONTIENE:

1.º Reseña histórica de esta Contribucion desde su origen; 2.º Recopilacion de toda la legislación vigente y comentarios á ella; 3.º Reglas administrativas para la práctica y aplicacion exacta de la misma; y 4.º Datos estadísticos del impuesto;

POR

D. Manuel Alonso y D. Antonio de Cereceda,

Jefe de negociado el 1.º y Oficial el 2.º de la Direccion general de Contribuciones.

Autorizado y recomendado de Real orden.

PROSPECTO.

La obra que se anuncia es de aquellas que la administración económica reclama con imperiosa necesidad. Diseminada la legislación vigente por la frecuencia con que se producen diariamente disposiciones nuevas, vienen luchando las Administraciones de Hacienda y los Ayuntamientos en sus actos respectivos, con las dificultades naturales á la falta de un indice de todas las órdenes generales ó particulares que constituyen la jurisprudencia del impuesto. Esta consideracion es la que ha impulsado á sus autores para publicar un tratado puramente administrativo que facilite el conocimiento á las corporaciones encargadas, instruya á las clases en general para que sepan lo que pagan y por qué lo pagan, y se realice la progresion de sus rendimientos en cuanto sea compatible con el estado de la riqueza mercantil é industrial, y se lleve á efecto su exaccion sin daño, violencia ni perturbacion para los contribuyentes, tan dignos de consideracion y miramiento.

Constará de un tomo en 4.º mayor, y su precio será tan reducido que podrán adquirirlo hasta los industriales menos acomodados y en particular todos los gremios á quienes tan necesario como preciso les es.

El administrador de los paradores de los Perales y Chereba, de acuerdo con la sociedad, ha acordado sacar á pública subasta en arriendo por espacio de tres años, que empezarán á correr el 6 de Octubre próximo y concluirán igual dia de dicho mes del año de 1865, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate que tendrá lugar el 27 del corriente á las dos de la tarde, y los dias de intermedio en casa del que suscribe. Los licitadores que quieran interesarse en el remate pueden presentarse dicho dia y hora señalados, en los Perales, casa titulada el Peralejo, donde se verificará el remate. Luená 12 de Setiembre de 1860.—Ramon Ruiz.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.